

CIRCULAR INFORMATIVA No. 214

CIR_LBTP_214.07

México D.F. a 26 de noviembre de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 2915 a la 2941, así como en la fracción arancelaria 3808.50.01, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Antecedentes:

1. La Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI), originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de octubre de 1994, la cual impuso las siguientes cuotas compensatorias:

Supuesto	Cuota compensatoria
Importaciones de productos químicos orgánicos, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, <i>clasificados en diversas fracciones arancelarias señaladas en el punto 66</i> de la resolución definitiva	208.81 %
Importaciones de productos químicos orgánicos, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, <i>clasificados en diversas fracciones arancelarias señaladas en el punto 65</i> de la resolución definitiva	Se excluyeron del pago de cuota compensatoria

2. La Resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva mencionada, publicada en el DOF el 14 de noviembre de 1998, la cual determinó lo siguiente:

Se confirmó la cuota compensatoria para las fracciones arancelarias señaladas en el punto 43 de dicha Resolución.
Se eliminó la cuota compensatoria a 382 fracciones arancelarias, las cuales se mencionan en el punto 44 de la Resolución.
Se confirmaron en todos sus términos las resoluciones de procedimientos y aclaraciones que se mencionan en el punto 45 de la misma Resolución.

3. La Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, comprendidos en las fracciones arancelarias 3808.10.99, 3823.12.02

CIRCULAR INFORMATIVA No. 214

CIR_LBTP_214.07

y 3824.90.55, así como en diversas de las partidas 2901 a la 2941 de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2005, la cual determinó lo siguiente:

La continuación de la cuota compensatoria de 208.81%, por cinco años más contados a partir del 18 de octubre de 2003, para las importaciones de los productos químicos orgánicos señalados en el punto 1137 de dicha Resolución.

La eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de productos químicos orgánicos que ingresen a partir del 18 de octubre de 2003 por las fracciones arancelarias señaladas en el punto 1138 de la misma Resolución.

Contenido.- La presente, declara de oficio el inicio del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva de 208.81 % a las importaciones de productos químicos orgánicos, clasificados en diversas fracciones de las partidas 2915 a la 2941, así como en la fracción arancelaria 3808.50.01, de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, la cual fue impuesta originalmente mediante la Resolución antecedente aludida, publicada en el DOF el 18 de octubre de 1994 y confirmada por las demás Resoluciones mencionadas, estableciéndose como período de revisión el comprendido del 1° de julio de 1006 al 30 de junio de 2007.

Se especifica lo siguiente:

1) Plazos para presentar el formulario oficial, argumentos y pruebas de personas interesadas en el presente procedimiento:

- Para productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta revisión, 28 días hábiles.
- Para el Gobierno de la República Popular China y para las empresas que se señalan a continuación, dicho plazo se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación:

Importadores	Productoras nacionales	Otros
Deutsche Química, S.A. de C.V. Akzo Nobel Chemicals, S.A. de C.V. Agricultura Nacional, S.A. de C.V. Química Delta, S.A. de C.V. Sinbiotik, S.A. de C.V.	Poliolos, S.A. de C.V. Organo Síntesis S.A. de C.V. Uquifa México S.A. de C.V. Grupo Dermet S.A. de C.V. Derivados Industrializados de Café S.A. de C.V. Proquina Mexama S.A. de C.V. Clorobencenos S.A. de C.V. Polaquimia S.A. de C.V. Tekchem S.A. de C.V. Industrias Derivadas del Etileno S.A. de C.V. Derivados Maleicos S.A. de C.V.	Cámara Nacional de la Industria de la Transformación Asociación Nacional de la Industria Química Pemex Gas y Petroquímica Básica

CIRCULAR INFORMATIVA No. 214

CIR_LBTP_214.07

	<p>Síntesis Orgánicas S.A. de C.V. Laboratorios Agroenzimas, S.A. de C.V., Grupo Celanese S.A. West Grand de México QSB, S.A. de C.V., Fersinsa Gb S.A. de C.V. Lemery S.A. de C.V. Sicor de México S.A. de C.V. Ciba Especialidades de México S.A. de C.V. Interquim S.A. de C.V.</p>	
--	--	--

- Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día de mañana.

2) Obtención del formulario oficial: en la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, ubicada en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

3) Se indica que los interesados que importen productos químicos orgánicos, originarios de la República Popular China, podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva durante el tiempo de desahogo del procedimiento de revisión que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

4) Fecha de audiencia pública, conforme al artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior (LCE): 2 de junio de 2008.

5) Fecha límite para la presentación de alegatos, conforme al artículo 82 de la LCE: 2 de julio de 2008, antes de las 14:00 hrs.

Vigencia.- A partir del día de mañana.

- **Aviso relativo a la primera solicitud de revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cemento Gray Portland y Clinker originarias de México.**

El presente se publica por la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo de la Regla 35 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en virtud de que *la empresa Holcim Apasco, S.A. de C.V., el día 7 de noviembre del año en curso, presentó ante la Sección Estadounidense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), solicitud para la revisión ante un Panel de la Resolución Definitiva emitida por la International Trade Administration de los Estados Unidos, publicada en el Federal Register el día 1o. de noviembre de 2007 relativa a la “Primera Solicitud de Revisión de la Resolución Final de la*

CIRCULAR INFORMATIVA No. 214

CIR_LBTP_214.07

investigación antidumping sobre las importaciones de Cemento Gray Portland y Clinker, originarias de México, cambio de circunstancias Investigación”.

Se señala lo siguiente:

1. Con fundamento en la regla 35(1) (c) de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del TLCAN:

1. Una Parte o persona interesada podrá impugnar la resolución definitiva en parte o en su totalidad, mediante la presentación de una Reclamación en los términos de la Regla 39, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la Primera Solicitud de Revisión ante un Panel.

2. Una Parte, la Autoridad Investigadora o la persona interesada que no presente una Reclamación, pero que pretenda participar en la revisión ante un Panel, deberá presentar un Aviso de Comparecencia en los términos de la Regla 40, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la Primera Solicitud de Revisión ante un Panel.

3. La revisión ante un Panel se limitará a los alegatos de error de hecho o de derecho, incluyendo la declinatoria de competencia de la Autoridad Investigadora, comprendidos en las Reclamaciones presentadas ante un Panel y a los medios de defensa, tanto adjetivos como sustantivos, invocados en la revisión ante un Panel.

2. La Sección Estadounidense del Secretariado del TLCAN ha asignado al presente caso el número de expediente USA-MEX-2007-1904-02. Toda comunicación deberá dirigirse a la atención de Caratina L. Alston, United States Secretary, NAFTA Secretariat, 14th Street & Constitution Ave., N.W., Suite 2061, Washington, D.C. 20230, U.S.A.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

laura.trejo@claa.org.mx